

**DECRETO DE SALUD PÚBLICA
LIMITACIÓN DE REUNIONES Y VENTA DE ALCOHOL EN EL CONDADO DE
ARAPAHOE**

En virtud del Servicio de Investigación del Congreso (Congressional Research Service, C.R.S.) secciones 25-1-506, 508, 509 y 516, el Departamento de Salud de los Tres Condados (Tri-County Health Department, "TCHD") por el presente emite este Decreto de salud pública en el condado de Arapahoe para controlar y ralentizar la propagación del virus SARS-CoV-2 ("coronavirus") y para mitigar los efectos de la enfermedad proveniente de este (el coronavirus y la enfermedad resultante se denominarán "COVID-19"). El objetivo de este Decreto será controlar y reducir la propagación del COVID-19, proteger la salud, seguridad y el bienestar públicos, mantener una capacidad sanitaria uniforme en el condado de Arapahoe y reducir el nivel de COVID-19 para mantener la métrica del nivel 1 Más Seguro en Casa.

CONSIDERACIONES

Por cuanto, el TCHD tiene jurisdicción de salud pública en el condado de Arapahoe. En cumplimiento de su jurisdicción, el TCHD tiene la facultad y el deber de investigar y controlar las causas de la epidemia o de enfermedades contagiosas y afecciones que afectan la salud pública dentro de su jurisdicción, así como la facultad y el deber de cerrar escuelas y lugares públicos y prohibir las reuniones de personas cuando fuera necesario proteger la salud pública, y de establecer, mantener y aplicar el aislamiento y la cuarentena, y en el cumplimiento pertinente, ejercer el control físico sobre los bienes y las personas dentro de la jurisdicción del TCHD, según lo considere necesario para la protección de la salud pública.

Por cuanto, COVID-19 es una enfermedad respiratoria que se transmite, como otras enfermedades respiratorias, por medio del contacto de persona a persona, o por contacto con superficies contaminadas con el virus, o por medio de gotitas respiratorias que la gente expulsa al respirar, toser o estornudar. Las personas pueden infectarse con COVID-19, ser asintomáticas y, aún así, ser contagiosas. Las personas pueden ser contagiosas 48 horas antes de desarrollar síntomas. Muchas personas con COVID-19 presentan síntomas leves y no reconocen que están infectadas y son contagiosas, y que pueden infectar de forma involuntaria a otras personas. Las personas infectadas con COVID-19 pueden volverse sintomáticas en cualquier momento entre los dos y los catorce días después de estar expuestas. Los síntomas incluyen fiebre, tos, falta de aliento o dificultad para respirar. Las personas con afecciones crónicas graves y los adultos mayores tienen más riesgo de adquirir seriamente esta enfermedad.

Por cuanto, debido a la presencia de COVID-19 en Colorado, el estado de Colorado declaró estados de emergencia y estos estados de emergencia continúan. En un esfuerzo por controlar y reducir la propagación de COVID-19, el Gobernador de Colorado emitió diversos decretos ejecutivos y el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (Colorado Department of Public Health and Environment, "CDPHE") emitió diversos decretos de salud pública.

Por cuanto, hay pruebas sustanciales de la propagación continuada de COVID-19 en todo el condado de Arapahoe. A partir del 16 de octubre de 2020, hay 10.986 casos positivos conocidos

en el condado de Arapahoe con una tasa de incidencia de dos semanas de una población de 193/100.000 y una tasa de pruebas positivas del 5,1 %.

Por cuanto, las pruebas científicas muestran que limitar la interacción entre las personas ralentiza la transmisión del virus y, a medida que se levantan las restricciones en el distanciamiento social que, minimizar las reuniones de personas contribuye a mantener reducida la transmisión del virus al disminuir la propagación de las gotitas respiratorias.

Por cuanto, el CDPHE emitió el [Segundo Decreto de Salud Pública Modificado 20-35](#) Medición Más Seguro en Casa el 8 de octubre de 2020. Según las métricas de la medición, el condado de Arapahoe superó el umbral de incidencia del nivel 1 el 18 de septiembre de 2020 y fue notificado el 2 de octubre de 2020 que su situación estaba en peligro. Se emite este Decreto para prevenir el movimiento en la Medición al nivel 2 y las restricciones adicionales que este cambio necesitaría en el condado de Arapahoe.

DECRETO

En virtud de la autoridad reguladora otorgada al Director ejecutivo y al Director de salud pública del TCHD, se ordena lo siguiente:

1. Las reuniones personales se limitan a no más de 10 personas. Nada de lo incluido en este decreto prohíbe la reunión de los miembros que viven en la misma casa.
2. Los restaurantes y bares que tengan permiso para funcionar conforme al Decreto 20-35 del CDPHE suspenderán la venta de bebidas alcohólicas a los consumidores finales, tanto para el consumo en las instalaciones como para llevar, a las 11:00 p. m.
3. Se recomienda que toda las actividades comerciales no críticas realizadas en oficinas aumenten aún más las opciones de trabajo a distancia y reduzcan el trabajo en persona en la mayor medida posible.

Una **reunión personal** es la reunión que no está comprendida dentro de la categoría de **reunión regulada**. Las reuniones personales incluyen, entre otras, todas las reuniones públicas o privadas definidas en el Decreto de salud pública modificado 20-35 del CDPHE, tanto si se realizan en propiedad privada o pública. Las reuniones en la propiedad residencial son encuentros sociales personales a los fines de este decreto, a menos que se aplique una exclusión.

Reunión regulada: es una reunión de clientes o participantes en una actividad permitida en virtud de los Apéndices B, C, D, E, F, G, H, I, J, K del Decreto 20-35 del CDPHE, que no sea una reunión pública ni privada en virtud del Decreto 20-35 del CDPHE. A modo de ejemplo, las reuniones reguladas incluyen clases en gimnasios y estudios comerciales, conciertos organizados, eventos permitidos y otros eventos organizados profesionalmente.

La **reunión personal** no incluye:

1. Empleados y voluntarios de cualquier entidad comercial, gubernamental, sin fines de lucro o no lucrativas cuando realizan trabajos para esa entidad;
2. cualquier actividad educativa escolar sancionada;

3. cualquier ritual de vida, como bodas, graduaciones, funerales, otros ritos religiosos y servicios de culto, según lo autorizado y realizado en estricto cumplimiento del Decreto de salud pública 20-35 del CDPHE;
4. eventos organizados que respeten los criterios del Apéndice I del Decreto 20-35 del CDPHE para eventos en interiores y exteriores;
5. participación en cualquier actividad exigida por la ley.

Las personas que participen en reuniones deben respetar todas las leyes y decretos de salud pública relativos a la protección facial y deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social siempre que sea posible.

Otros Decretos de salud pública relacionados con COVID-19

El propósito de este Decreto es que se lea e interprete, y será leído e interpretado, en conjunto con todas las leyes y decretos federales, estatales y locales relacionados con COVID-19, y como complemento y ampliación de estos.

En la medida en que los decretos o leyes federales, estatales o locales municipales sean más restrictivos que lo establecido en el presente documento, regirán esos decretos o leyes.

Los gobiernos municipales locales dentro de la jurisdicción del TCHD conservan la autoridad para emitir y aplicar decretos iguales o más restrictivos que los establecidos en el presente documento.

CONSIDERACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL

Junto con el CDPHE, el TCHD tiene la tarea de proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos de los condados de Adams, Arapahoe y Douglas, en relación con la epidemia y enfermedades contagiosas, incluido el COVID-19. Este Decreto es necesario para controlar la transmisión de esa enfermedad a las personas y mantener una capacidad sanitaria uniforme en la jurisdicción del TCHD. La emisión inmediata de este Decreto es necesaria para preservar la salud, seguridad y el bienestar públicos.

Si tiene preguntas sobre este Decreto, comuníquese con el TCHD en el número 303-220-9200 o consulte la información de COVID-19 en la página web del TCHD en www.tchd.org.

Los miembros del público pueden notificar sospechas de infracciones de este Decreto de salud pública, contactándose con el TCHD en el número 303-220-9200. No llame al 911 para denunciar infracciones de este Decreto de salud pública.

El TCHD intentará obtener el cumplimiento voluntario mediante la educación, la asistencia técnica y los avisos de advertencia. Sin embargo, el Decreto podrá aplicarse por cualquier medio legal apropiado. Es ilícito que una persona viole, desobedezca o ignore este Decreto de forma intencional. La persona que lo hiciera podrá estar sujeta a las sanciones dispuestas en el C.R.S., secciones 25-1-516 y 18-1.3-501. Asimismo, si no cumple con este Decreto, el TCHD podrá

solicitar una orden judicial en el tribunal de distrito estatal de Colorado, para aplicar este Decreto o para restringir o prohibir cualquier violación de este Decreto.

Las actividades comerciales abiertas al público que violen este Decreto podrán estar sujetas a la suspensión o revocación de su licencia por parte de la correspondiente autoridad habilitante según lo dispuesto por la ley.

Toda persona agraviada y afectada por este Decreto tiene derecho a que se efectúe una revisión judicial por parte del tribunal de distrito estatal de Colorado acerca de este Decreto, en virtud y de conformidad con el C.R.S., sección 25-1-515. Sin embargo, la persona agraviada y afectada debe seguir cumpliendo con los términos de este Decreto mientras se tramita su solicitud de revisión judicial.

Si para una persona o circunstancia se considerara que alguna parte o disposición de este Decreto o su aplicación pertinente no es válida, el resto de este Decreto, incluida la aplicación de esa parte o disposición para otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuará en plena vigencia y vigor. Con este fin, las partes y disposiciones de este Decreto son separables.

Este Decreto de salud pública tendrá vigencia a las 11:00 p. m. del 16 de octubre de 2020 y vencerá a las 11:59 p. m. del domingo 1 de noviembre de 2020, a menos que el Director ejecutivo del TCHD lo modifique, amplíe, rescinda o anule antes por escrito.

REALIZADO Y FIRMADO, como Decreto oficial del Director médico y funcionario de salud pública (“Director ejecutivo”) del Departamento de Salud de los Tres Condados (TCHD), el 16 de octubre de 2020.

DEPARTAMENTO DE SALUD DE LOS TRES
CONDADOS (TRI-COUNTY HEALTH DEPARTMENT)

A handwritten signature in black ink that reads "John M. Douglas, Jr., M.D." with a stylized flourish at the end.

Por: John M. Douglas, Jr., M.D.
Director ejecutivo